

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 17 de agosto de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la apoderada del actor. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO**, instaurada a través de apoderado judicial por **FEDRA ZAPATA GAITAN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ IVAN MUÑOZ y EULOGIO RAMIRO CARVAJAL CALDERON**, solicita el apoderado del actor, se tengan como surtidos los requerimientos previos a la calificación de la demanda, con las respuestas que fueron ofrecidas en el radicado 763644089-001-2022-00259-00, asunto que tiene por objeto la usucapión del predio 370-470, mismo que aquí se pretende.

Ahora bien, lo solicitado contraviene las disposiciones del art. 12 de la Ley 1561 de 2012, que impone al despacho la remisión previa de oficios a diversas entidades previo a la calificación de la demanda, no siendo de recibo la solicitud elevada, pues corresponden a universos procesales diferentes, caso contrario, debió el actor, acumular esta demanda a la que ya cursaba y no lo hizo, y para efectos el despacho no lo considera conveniente.

Consecuente con lo anterior que se despache desfavorablemente la solicitud elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de tener por surtidos los oficios previos a la calificación, según se consideró.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-01141-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 148 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 28 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1711

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**, instaurado por **ARELIS RODRIGUEZ GARZON** contra de **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER**, instaurado por **ARELIS RODRIGUEZ GARZON** contra de **DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00774

Rad. Origen 2019-00016

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1760

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, en contra de los señores **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI** y la señora **KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 03 de mayo de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, en contra de los señores **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI** y la señora **KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, en contra de los

señores **JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI** y la señora **KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00849
Rad. Origen No.2021-00170
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.148**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1763

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS.**, contra de las señoras **MIRIAN ESCOBAR DE TABARES Y CAROL TATIANA VARGAS CABRERA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS.**, contra de las señoras **MIRIAN ESCOBAR DE TABARES Y CAROL TATIANA VARGAS CABRERA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00860

Rad. Origen 2021-00239

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1767

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **JOSE SILVESTRE AREVALO MONTAÑO.**, contra de la señora **YIRA VANESSA GALVIS LOZANO**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial de **JOSE SILVESTRE AREVALO MONTAÑO.**, contra de la señora **YIRA VANESSA GALVIS LOZANO.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00873

Rad. Origen 2021-00296

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1701

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra de la señora **MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **CAJA SOCIAL S.A.**, contra de la señora **MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00706

Rad. Origen 2021-00007

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1739

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **WILLINTONG LOPEZ CAICEDO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuación a cargo del despacho pendiente, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 31 de julio de 2020, sin que medie otra petición por parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **WILLINTONG LOPEZ CAICEDO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **WILLINTONG LOPEZ CAICEDO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00816
Rad. Origen No.2020-00193
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.148**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1771

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra del señor **ALVARO MARINO ORTIZ GOMEZ.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 01 de julio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra del señor **ALVARO MARINO ORTIZ GOMEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, en contra del señor **ALVARO MARINO ORTIZ GOMEZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-00885
Rad. Origen No.2021-00349
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.148**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1660
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO**, contra del señor **SANTIAGO OLAYA BAUTISTA Y OTRA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO**, contra del señor **SANTIAGO OLAYA BAUTISTA Y OTRA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00491
Rad. Origen 2018-00059
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **148** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **28 de agosto de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor juez, el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de Dos Mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por conducto de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra el señor **CRISTIAN ANDRES GIRONZA MARTINEZ**, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J. por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00312-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.148** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor juez, el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de Dos Mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **HERNAN PRADO HIPOLITO**, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J. por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00105-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.148** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor juez, el presente proceso, con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de Dos Mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **ANDRES FERNANDO AMAYA PALTA**, el apoderado judicial de la parte demandante Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J. por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00761-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.148** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 28 de agosto de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE

ESTADO NÚMERO 148

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2023

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad. 2021-01055-00	BANCO BBVA COLOMBIA	JAIME RODRIGUEZ TAPIERO	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2022-00423-00	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JULIAN DAVID CARABALI MUÑOZ	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad. 2022-00105-00	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNAN PRADO HIPOLITO	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2021-00990-00	CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO	LISA LORENA GARCÍA CAICEDO y el señor LEONARDO REYES VARGAS	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2021-00949-00	BANCO CAJA SOCIAL S.A	CRISTHIAN JULIAN CHAVEZ DARAVIÑA y KAREN ANDREA CUERO GUTIERREZ	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2023-00047-00	BANCOLOMBIA S.A.	ALBEIRO VELASQUEZ ZAMORA	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2019-00797-00	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE	MARY HEILY CARVAJAL MOLINA	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad. 2022-00849-00	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"	JORGE ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad. 2023-00157-00	JORGE HUMBERTO PARRA DIAZ	CARLOS TORRES LOPEZ	25 DE AGOSTO DE 2023

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2023-00312-00	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CRISTIAN ANDRES GIRONZA MARTINEZ	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad. 2022-01158-00	BANCO DAVIVIDA S.A.,	FRANCISCO JOSE TINOCO	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad. 2023-00439-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YURANI SALAZAR MULATO	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2022-00761-00	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDRES FERNANDO AMAYA PALTA	25 DE AGOSTO DE 2023
VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO Rad. 2023-01141-00	FEDRA ZAPATA GAITAN	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ IVAN MUÑOZ y EULOGIO RAMIRO CARVAJAL CALDERO	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00695-00	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.	LUIS ALBERTO CANTILLO MORA	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00839-00	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE RICARDO MOSQUERA DAZA	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00706-00	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARCI MOSQUERA SOTOMAYOR,	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00873-00	JOSE SILVESTRE AREVALO MONTAÑO.	YIRA VANESSA GALVIS LOZANO,	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2023-00751-00	BANCOLOMBIA S.A	GUILLERMO MUÑOZ MELO	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00816-00	JAIME FERNANDO TREJOS BAENA	WILLINTONG LOPEZ CAICEDO	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00885-00	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S,	ALVARO MARINO ORTIZ GOMEZ	25 DE AGOSTO DE 2023

EJECUTIVO Rad.2023-00860-00	JAIME FERNANDO TREJOS.	MIRIAN ESCOBAR DE TABARES Y CAROL TATIANA VARGAS CABRERA	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00849-00	MARITZA CORREA RODRIGUEZ,	JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRI y la señora KAROL BIBIANA SANCHEZ HERNANDEZ	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00663-00	BANCOLOMBIA	JUAN CARLOS DIAZ HUERTAS Y ANGELICA MARIA LIZARAZO GOMEZ	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00672-00	BANCOLOMBIA S.A.,	DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Rad.2023-00643-00	BANCO DE OCCIDENTE S.A.,	ALEXANDER BELTRAN ARBOLEDA	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO Rad.2023-00491-00	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO	SANTIAGO OLAYA BAUTISTA Y OTRA	25 DE AGOSTO DE 2023
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER Rad.2023-00774-00	ARELIS RODRIGUEZ GARZON	DANIEL FRANCISCO PLAZA GARCIA	25 DE AGOSTO DE 2023

**LAURA CAROLINA PRIETO
GUERRA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1714
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de Dos Mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida a Través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE RICARDO MOSQUERA DAZA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones hasta febrero de 2023.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., en mérito de lo expuesto el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE RICARDO MOSQUERA DAZA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el hasta el mes de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOSE RICARDO MOSQUERA DAZA**, en virtud al pago total de la obligación hasta febrero de 2023, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00839
Rad. Origen 2021-00123
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.148** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 28 de agosto de 2023

La Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.110

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra del señor **JORGE ALBERTO QUINTERO GUTIERREZ**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-979967**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1316 del 24 de octubre de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-979967**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **1)SECTOR H CIUDADELA TERRANOVA Y/O RESERVA DE TERRANOVA SUB ETAPA III LOTE #12 MANZANA H8, 2) CARRERA 49ª SUR #13B-10 JAMUNDI VALLE;** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-979967**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1316 del 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-979967**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **1)SECTOR H CIUDADELA TERRANOVA Y/O RESERVA DE TERRANOVA SUB ETAPA III LOTE #12 MANZANA H8, 2) CARRERA 49ª SUR #13B-10 JAMUNDI VALLE**, para

lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concorra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD.2022-00849
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.148 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>28 de agosto de 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1776

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En contra de la señora **YURANI SALAZAR MULATO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991850**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1064 de fecha 19 de abril de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991850**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CALLE 8G # 56 SUR-79 LOTE Y CASA 33 MANZANA D4 URBANIZACION CIUDADELA DE LAS FLORES VIS Y/O VIP SECTOR 4 DE JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991850**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1064 de fecha 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-991850**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **CALLE 8G # 56 SUR-79 LOTE Y CASA 33 MANZANA D4 URBANIZACION CIUDADELA DE LAS FLORES VIS Y/O VIP SECTOR 4 DE JAMUNDI VALLE**, para lo cual,

se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD.2022-00439
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.148 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>28 de agosto de 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1773

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** en contra de la señora **LISA LORENA GARCÍA CAICEDO** y el señor **LEONARDO REYES VARGAS**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-510320**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.128 del 07 de febrero de 2022.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-510320**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **LOTE COND. CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO – JAMUNDI ETAPAX HACIENDA EL PARAISO LOTE 23 DE JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-510320**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.128 del 07 de febrero de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-510320**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **LOTE COND. CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO – JAMUNDI ETAPAX**

HACIENDA EL PARAISO LOTE 23 DE JAMUNDI VALLE, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496; diradmon@mejiayasociadosabogados.com**; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD.2021-00990
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.148 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>28 de agosto de 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1776

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderada judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALBEIRO VELASQUEZ ZAMORA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1063007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.459 de fecha 14 de abril de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1063007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 3ª MANZANA G5 CARRERA 40C SUR # 21ª-19JAMUNDI VALLE**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición), para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1063007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.459 de fecha 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-1063007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en **URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL CASA 3ª MANZANA G5 CARRERA 40C SUR # 21ª-19JAMUNDI VALLE**, para lo cual, se

comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario como también la designación del secuestre.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD.2023-00047
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **28 de agosto de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante donde solicita corregir despacho comisorio para diligencia de secuestro. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1774

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, agosto veinticinco (25) de Dos Mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra del señor **JAIME RODRIGUEZ TAPIERO**, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la corrección del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-730306**.

Revisado el presente proceso, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No.283 de fecha 06 de marzo de 2023, se designa para tal fin a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, no obstante, revisada la lista actual de auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de la Ciudad de Cali, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se percata que, en dicha lista, no se registra a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA en calidad de secuestre.

En este orden de idas, y como quiera que la auxiliar de la justicia designada, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia, el Juzgado procederá a relevar del cargo de secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA y a nombrar un nuevo auxiliar de la justitia para que desempeñe dicho cargo, quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: RELEVESE del cargo de secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA y en su reemplazo nombrase la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla

lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P. Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-01055-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.148 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 28 de agosto de 2023
--

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1685

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ALEXANDER BELTRAN ARBOLEDA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ALEXANDER BELTRAN ARBOLEDA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00643-00

Rad. Origen 2021-00139-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1690

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCOLOMBIA** contra los señores **JUAN CARLOS DIAZ HUERTAS Y ANGELICA MARIA LIZARAZO GOMEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCOLOMBIA** contra los señores **JUAN CARLOS DIAZ HUERTAS Y ANGELICA MARIA LIZARAZO GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00663-00

Rad. Origen 2021-00359-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticinco (27) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DANNY ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00672-00

Rad. Origen 2021-00473-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **148** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 28 DE AGOSTO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte de 2023.

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través del representante legal de **BANCOLOMBIA S.A**, contra del señor **GUILLERMO MUÑOZ MELO**, allega escrito de demanda encontrándose pendiente, calificar la demanda y al efectuar la revisión pertinente, el juzgado anota y decide lo siguiente:

- 1. El apoderado judicial de la parte actora adjunta como anexo de prueba certificación de inscripción del gravamen hipotecario con fecha 23 de enero de 2018.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.430 y Tarjeta profesional No. 169.1 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. No.2023-000751
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No. 148 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>28 de agosto de 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por La Sección De Nómina De La Secretaria De Gestión Institucional De La Alcaldía De Jamundi Valle, en respuesta al oficio No.379 de fecha 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1765
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **JORGE HUMBERTO PARRA DIAZ** en contra del señor **CARLOS TORRES LOPEZ**, ha sido allegado escrito por parte del la Sección De Nómina De La Secretaria De Gestión Institucional De La Alcaldía De Jamundi Valle, en respuesta al oficio No.379 de fecha 28 de marzo de 2023, donde informan que se dio aplicación a la medida de embargo ordenada.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por la Sección De Nómina De La Secretaria De Gestión Institucional De La Alcaldía De Jamundi Valle, en respuesta al oficio No.379 de fecha 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por la Sección De Nómina De La Secretaria De Gestión Institucional De La Alcaldía De Jamundi Valle, en respuesta al oficio No.379 de fecha 28 de marzo de 2023. [10 MEMORIAL PAGADOR .pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00157
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.148 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 28 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1768
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de los señores **CRISTHIAN JULIAN CHAVEZ DARAVIÑA y KAREN ANDREA CUERO GUTIERREZ**, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita suspender el proceso por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la radicación del memorial es decir 09 de agosto de 2023, en virtud al acuerdo realizado entre las partes.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición elevada es procedente a la luz de las disposiciones del numeral 2 del artículo 161 y 162 del CGP, se ordenara la suspensión del proceso por el termino solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de los señores **CRISTHIAN JULIAN CHAVEZ DARAVIÑA y KAREN ANDREA CUERO GUTIERREZ**, por el término de seis (06) meses, contados a partir del 09 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00949
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.148 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 28 de agosto de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1770
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO DAVVIDA S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO JOSE TINOCO**, el Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, allega despacho comisorio diligenciado por la Inspección Tercera De Policía, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-1016325** no obstante, dentro de la documentación remitida no se vislumbra petición que deba ser tramitada por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste despacho comisorio diligenciado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-1016325**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01158
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.148**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 28 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **JULIAN DAVID CARABALI MUÑOZ**, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita suspender el proceso por el termino de seis (06) meses, contados a partir de la radicación del memorial es decir 09 de agosto de 2023, en virtud al acuerdo realizado entre las partes.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición elevada es procedente a la luz de las disposiciones del numeral 2 del articulo 161 y 162 del CGP, se ordenara la suspensión del proceso por el termino solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra del señor **JULIAN DAVID CARABALI MUÑOZ**, por el término de seis (06) meses, contados a partir del 09 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00423-00
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.148 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 28 de agosto de 2023.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con informe allegado por Patios La Principal Bogotá S.A.S., en relación a la aprehensión del vehículo de placas JIL229. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1758
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE** en contra del señor **MARY HEILY CARVAJAL MOLINA**, ha sido allegado escrito por parte de Patios La Principal Bogotá S.A.S, donde informan la aprehensión del vehículo de placas JIL229.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por Patios La Principal Bogotá S.A.S.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por Patios La Principal Bogotá S.A.S [10 MEMORIAL INFORME DE PARQUEADERO.pdf](#).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00797
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.148** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 28 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 17 de agosto de 2023.
A despacho del señor juez el presente proceso, donde el apoderado del actor solicita control de legalidad a las actuaciones surtidas al interior del proceso, ya que evidencia se han emitido en dos oportunidades providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **LUIS ALBERTO CANTILLO MORA**, el apoderado del actor advierte que en fecha 09 de septiembre de 2022, fue emitido el auto interlocutorio No. 1814 que ordena seguir adelante la ejecución y en el mismo sentido fue emitido el auto interlocutorio No. 2641 de fecha 1 de diciembre de 2022, solicitando se realice el correspondiente control de legalidad para evitar futuras nulidades.

En efecto, revisados los anexos que componen el expediente digital, radicado en este despacho bajo la partida 2023-00695, se observa que el despacho judicial de origen, emitió en dos oportunidades providencia que dispone continuar con la ejecución, ante el silencio asumido por el demandado luego de ser notificado.

Siendo que no existe ningún motivo por el cual deban coexistir dos providencias que disponen seguir adelante con la ejecución, se procederá a dejar sin efecto la última de ellas, esto es el auto interlocutorio No. 2641 de fecha 01 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 201 del 02 de diciembre de 2022, del extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, dejando incólume el Auto Interlocutorio No. 1814 de fecha 09 de septiembre de 2022, visible en el anexo 013 del expediente digital.

Así las cosas se tiene por saneado el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE sin efecto el auto interlocutorio No. 2641 de fecha 01 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 201 del 02 de diciembre de 2022, del extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, por las razones que han sido expuestas.

SEGUNDO: TENGASE por saneado el presente tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00695-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNCIPAL DE JAMUNDI

ESTADO 148

Jamundí, 28 de agosto de 2023